



Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

Huaraz, 10 de Julio del 2023



Firmado digitalmente por QUINTO
GOMERO Marcial FAU 20571436575
soft
Presidente De La Csj De Ancash
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 10.07.2023 12:39:38 -05:00

RESOLUCION ADMINISTRATIVA N° 000972-2023-P-CSJAN-PJ

VISTO: el formulario único de trámites administrativos del Poder Judicial de fecha 5 de julio del 2023, que contiene la solicitud de reprogramación de vacaciones, presentado por la servidora Rodríguez Gómez Nalda Manelly; el Informe N° 000879-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 7 de julio del 2023; y,

CONSIDERANDO:

Primero.- El artículo 143 de la Constitución Política del Perú, precisa que el Poder Judicial está conformado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación, y por órganos que ejercen su gobierno y administración. En virtud al precepto constitucional estatuido, el presidente de la Corte Superior de Justicia, representar al Poder Judicial y dirige su política institucional en el ámbito del distrito judicial conforme lo establecen los incisos 1) y 3) del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 1) y 3) del artículo 9° del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

Segundo.- Mediante la solicitud del visto, de fecha 5 de julio del 2023, la servidora Rodríguez Gómez Nalda Manelly, manifiesta que mediante la Resolución Administrativa N° 000651-2023-P-CSJAN-PJ, se le programó descanso vacacional; sin embargo, señala que a la fecha ha cambiado su situación laboral por cuanto ha asumido otra jueza el despacho, siendo la Dra. Santisteban Valenzuela Aillen y Adela, quien al haber reorganizado el juzgado considera que se encuentran atrasados en el cumplimiento de sus funciones, por lo que su persona de manera responsable ha tomado la decisión de solicitar se re programe sus vacaciones del 20 al 27 de julio del presente año, haciendo un total de 8 días, contando con el visto bueno de la magistrada antes referida.

Tercero.- A tenor de la petición de la servidora recurrente, la coordinadora de personal emite el Informe N° 000879-2023-CP-UAF-GAD-CSJAN-PJ de fecha 7 de julio del 2023, mediante el cual opina que se declare procedente la suspensión de las vacaciones concedidas en la Resolución Administrativa N° 000651-2023-PCSJAN-PJ, del 12 de julio al 26 de julio de 2023; y se re programe las vacaciones de la servidora, del 20 de julio al 27 de julio de 2023.

Cuarto.- En virtud a lo peticionado, es de notar que en el artículo primero de la Resolución Administrativa N° 000651-2023-PCSJAN-PJ de fecha 12 de mayo del 2023,





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

se concedió descanso vacacional a los servidores del Tercer Juzgado de Paz Letrado de Huaraz, entre ellos a la recurrente Nalda Manelly Rodríguez Gómez, por el periodo de quince [15] días calendario, a partir del 12 al 26 de julio de 2023.

Quinto.- Ahora bien, en relación a la suspensión de vacaciones programadas, cabe traer a colación el cuarto párrafo del artículo 5 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, Decreto Legislativo que establece regulaciones para que el disfrute del descanso vacacional remunerado favorezca la conciliación de la vida laboral y familiar, para el sector público, el cual establece que "El descanso vacacional puede ser suspendido en casos excepcionales por necesidad de servicio o emergencia institucional. Concluido el evento que motivó la suspensión, la servidora deberá reprogramar el descanso vacacional que quede pendiente de goce."

Sexto.- Es así que, si bien es imperativo que la servidora goce de su descanso vacacional en el periodo programado y autorizado por este despacho mediante la Resolución Administrativa N° 000651-2023-P-CSJAN-PJ; del dispositivo legal citado en el considerando quinto de la presente resolución, se desprende que la suspensión de las vacaciones programadas es factible en casos excepcionales, siendo uno de ellos por necesidad de servicio, por lo que, en el caso de autos se advierte que la servidora solicita tal suspensión atendiendo a que la Dra. Santisteban Valenzuela Aillen y Adela considera que se encuentran atrasados en el cumplimiento de sus funciones, acreditándose con ello la necesidad de servicio; en ese sentido, corresponde suspender el descanso vacacional de la servidora Rodríguez Gómez Nalda Manelly, del 12 al 26 de julio del 2023, debiéndose dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000651-2023-P-CSJAN-PJ, en el extremo que programó descanso vacacional a la citada servidora, dejando subsistente en sus demás extremos.

Séptimo.- Por otro lado, la servidora solicita se reprogramen sus vacaciones del 20 de julio hasta el 27 de julio del presente año, haciendo un total de 8 días; a razón de ello, es menester traer a colación el artículo 7° del Decreto Supremo N° 013-2019- PCM, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1405, precisa: "El descanso vacacional remunerado se disfruta preferentemente, de forma efectiva e ininterrumpida; sin embargo, a solicitud escrita del servidor, la entidad podrá autorizar el fraccionamiento del goce vacacional".

Octavo.- Así también, el Oficio Múltiple N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, numeral 19, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial, dispone lo siguiente: "Toda solicitud de licencia ya sea por enfermedad, motivos personales o particulares, capacitación no oficializada, por matrimonio, por fallecimiento de familiar directo, maternidad, paternidad y vacaciones, deberá presentarse en forma sustentada y con visto bueno del jefe inmediato, caso contrario se consideraran como inasistencias injustificadas".





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Noveno.- El Oficio Circular N° 012-2014-GAD-CSJAN/PJ, respecto a la licencia por descanso vacacional establece: “Deberán ser presentadas al órgano competente con una anticipación de 07 días hábiles, de conformidad con lo dispuesto en el oficio N° 015-2013-GPEJ-GG/PJ, emitido por la Gerencia de Personal y Escalafón Judicial de la Gerencia General del Poder Judicial”.

Décimo.- Mediante Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial resolvió lo siguiente: “Disponer que las vacaciones en el Año Judicial 2023, para jueces, juezas y personal auxiliar, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023; dictándose las medidas complementarias para el adecuado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales a nivel nacional”. Así también, en su artículo octavo señala: Los jueces, juezas y personal auxiliar que trabajen del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, harán uso de vacaciones según las necesidades del servicio entre los meses de abril a noviembre del mismo año, previa autorización del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial o de la Presidencia de Corte Superior, según corresponda; siempre y cuando hayan cumplido el récord laboral exigido.

Décimo primero.- Siendo ello así, de la resolución precitada se advierte que las vacaciones del año judicial 2023, se harán efectivas del 1 de febrero al 2 de marzo de 2023, o en su defecto, en los meses de abril a noviembre del mismo año; teniendo en cuenta ello, las vacaciones peticionadas por la servidora del 20 al 27 de julio de 2023, se enmarcan dentro de los periodos establecidos en la Resolución Administrativa N° 000416-2022-CE-PJ emitida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; por ello, es amparable su petición, máxime cuando cuenta con récord vacacional, su solicitud contiene el visto bueno de su jefa inmediata y fue presentada con más de 7 días hábiles de anticipación.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en concordancia con lo normado en los incisos 3) y 12) del artículo 9 del Reglamento de Organizaciones y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras, aprobado mediante Resolución Administrativa N.° 090-2018-CE-PJ;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar PROCEDENTE la solicitud presentada por la servidora Rodríguez Gómez Nalda Manelly, conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Administrativa N° 000651-2023-P-CSJAN-PJ, en el extremo que programa el descanso vacacional de la servidora Rodríguez Gómez Nalda Manelly, del 12 al 26 de julio del 2023, y se deje subsistente en sus demás extremos.





Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

Artículo Tercero.- Conceder descanso vacacional a la servidora Rodríguez Gómez Nalda Manelly, por el plazo de ocho [8] días calendario, del 20 de julio al 27 de julio de 2023.

Artículo Cuarto.- Disponer que la oficina de Coordinación de Personal actualice el récord vacacional de la servidora antes referida, debiendo descontar el periodo que se le concede en la presente resolución.

Artículo Quinto.- Poner la presente Resolución en conocimiento de la Gerencia de Administración Distrital, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura, Coordinación de Personal, servidora comprendida y demás interesados para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

Documento firmado digitalmente

MARCIAL QUINTO GOMERO

Presidente de la CSJ de Ancash

Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Ancash

MQG/mgm

